

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00248-00*

**INFORME DE SECRETARIA:** Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 31 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias ante solicitud de corrección de auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

**AUTO N° 1121**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dos (02) de noviembre de dos

mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por Alimentos*

*Demandante: AURA MILENA URIBE*

*Demandado: RAUL ORLANDO DUARTE MAYORGA*

*NNA: M.P. DUARTE URIBE*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00248-00*

A través de escrito allegado al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago ordenado bajo providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que en la demanda se especifica que **el demandado jamás ha pagado el incremento de las cuotas alimentarias las cuales están ajustadas al mandamiento, pero las que no, son los valores concernientes a las cuotas extras completas en diciembre, las cuales están siendo contabilizadas por el despacho únicamente como incremento y no como cuota extra completa.** Así mismo explica que el demandado dejó de suministrar los trescientos mil pesos (\$300.000) desde octubre del año 2021, debiendo a la fecha no solo los incrementos, sino también las cuotas extras de noviembre y diciembre del año 2021, y desde enero de 2022 a la fecha, las cuotas completas.

En aras de garantizar los derechos del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria y corregir el mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte demandante de manera clara y precisa, se requerirá a la peticionaria para que presente nuevamente el escrito de liquidación de la obligación alimentaria, con los guarismos que representan cada una de las obligaciones pactadas (mes y año corresponden las cuotas alimentarias, al igual que las cuotas extras y los incrementos a los que hace alusión, y si en estos hubo abonos), conforme al mandamiento de pago que refiere debe ser corregido.

Es importante precisar que en la demanda, de las cuotas extras de diciembre solo se pidió ejecución de los aumentos no pagados, **no** del total de la cuota y la corrección que corresponde efectuar al despacho es respecto de la demanda, cualquier variación a la misma debe la parte interesada recurrir a los mecanismos legales.

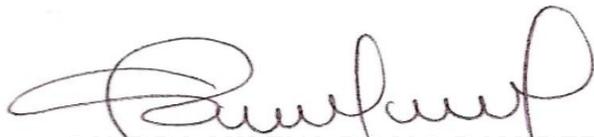
*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00248-00*

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que presente nuevamente el escrito de liquidación de la obligación alimentaria de forma integrada por cada año y mes, no fraccionada, con los guarismos que representan cada una de las obligaciones pactadas, conforme al mandamiento de pago que refiere debe ser corregido. Lo anterior es necesario para verificar los errores en los que aduce la demandante se incurrió, sin ser posible agregar peticiones ejecutivas nuevas no incluidas en la demanda inicial, pues en ese evento debe recurrir a las acciones procesales previstas para modificar pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 03 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0168**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE